

**Número 11.- Sesión Extraordinaria celebrada por el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno de Rota, en primera convocatoria el día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete.**

**SEÑORES ASISTENTES**

Presidente

D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos

Tenientes de Alcalde

D. Antonio Peña Izquierdo  
D. Juan Antonio Díaz Romero  
D. José Antonio Muñoz Márquez  
D. Juan Bernal Baeza

Concejales

D. Manuel de la Marta García  
D<sup>a</sup> Manuela Forja Ramírez  
D. Francisco Laynez Martín  
D. Juan Cutilla Macías  
D. Domingo Sánchez Rizo  
D. Felipe Márquez Mateo  
D<sup>a</sup> Rosa M<sup>a</sup> Gatón Ramos  
D. Enrique Almisas Albendiz  
D. José Manrique de Lara Fuentes  
D. Francisco Segarra Rebollo  
D. Justo de la Rosa Jiménez  
D. Manuel J. Helices Pacheco

Interventor Acctal.

D. Miguel Fuentes Rodríguez

Secretario General

D. Juan Carlos Utrera Camargo

En la Villa de Rota, siendo las ocho horas y quince minutos del día veintitrés de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Salón Capitular de esta Casa Consistorial, sito en c/ Cuna, se reúne el Pleno de este Ilustrísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera citación Sesión Extraordinaria, previamente convocada de forma reglamentaria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Felipe Benítez Ruiz-Mateos, y asisten los señores que anteriormente se han relacionado, incorporándose a la sesión durante el punto 3º el Concejal, D. Francisco Segarra Rebollo, y justificándose la ausencia de la Concejal, D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuraba en el Orden del Día, previamente distribuido.

**PUNTO 1º.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA EL PERSONAMIENTO EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. SALVADOR LÓPEZ VARO, CONTRA ACUERDO RECAÍDO EN EXPEDIENTE 219/96 DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en la sesión del pasado día 19 de junio, en la que se dictaminó favorablemente, con los votos a favor de los representantes del Partido Popular y de Roteños Unidos, y las abstenciones de los representantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida, el expediente instruido para el personamiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y distinguido con el número 968/97 por D. Salvador López Varo, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno sobre parcelación ilegal efectuada en el Pago El Brosque.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 33/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Salvador López Varo, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 11 de Febrero de 1997, recaído en el expediente 219/96 de Infracción Urbanística. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 968/97 de la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta Corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, y dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse

delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que debería convocarse Pleno, en sesión extraordinaria, y ello porque es necesario para proceder al personamiento que se adopte acuerdo en tal sentido por el Pleno para legitimar dicha actuación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, se informa que si no se produce el personamiento antes de que por parte de la parte recurrente se presente el escrito de demanda ante el Tribunal el Ilmo. Ayuntamiento perdería la opción al trámite de contestación a la demanda, porque para ello es necesario estar previamente personado ante el Tribunal para que éste de traslado del referido escrito de demanda para efectuar su contestación (art. 68.1. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por todo ello, esta Asesoría entiende que se debería convocar sesión extraordinaria de Pleno y que por el mismo se acuerde, por ser totalmente procedente:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 968/97, Sec. 4ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, se somete directamente a votación, acordando el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular) y siete abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista y dos de Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 968/97, Sec. 4ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

**PUNTO 2º.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA EL PERSONAMIENTO EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JUAN MANUEL VILLA CLARA DELGADO, CONTRA ACUERDO RECAÍDO EN EXPEDIENTE 177/96 DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en la sesión del pasado día 19 de junio, en la que se dictaminó favorablemente, con los votos a favor de los representantes del Partido Popular y de Roteños Unidos, y las abstenciones de los representantes del Partido Socialista y de Izquierda Unida, el expediente instruido para el personamiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y distinguido con el número 970/97 por D. Juan Manuel Villaclara Delgado, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 10 de Diciembre de 1996 por construcción ilegal de valla de 102 metros.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

"Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 34/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Juan Manuel Villaclara Delgado, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 10 de Diciembre de 1997, recaído en el expediente 177/96 de Infracción Urbanística. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 970/97 de la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta Corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, y dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno "el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento", y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que debería convocarse Pleno, en sesión extraordinaria, y ello porque es necesario para proceder al personamiento que se adopte acuerdo en tal sentido por el Pleno para legitimar dicha actuación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, se informa que si no se produce el personamiento antes de que por parte de la parte recurrente se presente el escrito de demanda ante el Tribunal el Ilmo. Ayuntamiento perdería la opción al trámite de contestación a la demanda, porque para ello es necesario estar previamente personado ante el Tribunal para que éste de traslado del referido escrito de demanda para efectuar su contestación (art. 68.1. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por todo ello, esta Asesoría entiende que se debería convocar sesión extraordinaria de Pleno y que por el mismo se acuerde, por ser totalmente procedente:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 970/97, Sec. 4ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

No habiendo intervenciones sobre el punto, se somete directamente a votación, acordando el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular) y siete abstenciones (cinco del Grupo Municipal Socialista y dos de Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 970/97, Sec. 4ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

**PUNTO 3º.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA EL PERSONAMIENTO EN EL RECURSO INTERPUESTO POR D. JOSÉ FELIPE GONZÁLEZ GÓMEZ, CONTRA ACUERDO POR EL QUE SE LE IMPONE SANCIÓN DE APERCIBIMIENTO POR CONSIDERARLO INCURSO EN UNA FALTA LEVE POR INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE RESIDENCIA.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en la sesión del pasado día 19 de junio, en la que se dictaminó favorablemente, con los votos a favor de

los representantes del Partido Popular, del Partido Socialista y de Izquierda Unida-Los Verdes y la abstención del representante de Roteños Unidos, el expediente instruido para el personamiento en el recurso contencioso-administrativo interpuesto ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía y distinguido con el número 864/97 por D. José Felipe González Gómez, contra el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal de Gobierno en sesión celebrada el día 4 de marzo de 1997 en el que se impone al funcionario una sanción de apercibimiento.

Se conoce informe que emite el Letrado Asesor Municipal, que literalmente dice:

“Esta Asesoría Jurídica, bajo el número 32/97 CONT-ADVO tiene abierto el pertinente expediente como consecuencia del recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. José Felipe González Gómez, contra acuerdo de la Comisión de Gobierno de 4 de Marzo de 1997, por el que se le impone sanción de apercibimiento por considerarle incurso en una falta leve por incumplimiento del deber de residencia. Dicho recurso contencioso-administrativo está distinguido con el número 864/97 de la Sección 4ª del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Contencioso-Administrativo con sede en Sevilla. Se adjunta copia íntegra del mencionado expediente.

Como quiera que la periodicidad de las sesiones ordinarias del Pleno de esta Corporación está establecida en la actualidad cada dos meses y que el plazo para personarse en el expresado recurso por parte de este Ayuntamiento es el de nueve días, y dado que el artículo 50.17) del vigente Real Decreto 2568/1986, de fecha 28 de noviembre, reguladora de la Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, establece que es atribución del Pleno “el ejercicio de acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento”, y al no haberse delegado dicha atribución ni en la Comisión de Gobierno ni en el Sr. Alcalde-Presidente, esta Asesoría Jurídica informa que debería convocarse Pleno, en sesión extraordinaria, y ello porque es necesario para proceder al personamiento que se adopte acuerdo en tal sentido por el Pleno para legitimar dicha actuación ante el Tribunal Superior de Justicia.

Asimismo, se informa que si no se produce el personamiento antes de que por parte de la parte recurrente se presente el escrito de demanda ante el Tribunal el Ilmo. Ayuntamiento perdería la opción al trámite de contestación a la demanda, porque para ello es necesario estar previamente personado ante el Tribunal para que éste de traslado del referido escrito de demanda para efectuar su contestación (art. 68.1. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Por todo ello, esta Asesoría entiende que se debería convocar sesión extraordinaria de Pleno y que por el mismo se acuerde, por ser totalmente procedente:

1º.- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 864/97, Sec. 3ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador.

2º.- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer."

El Concejal D. Domingo Sánchez interviene para preguntar si los demás expedientes están en la misma situación que éste, contestando el Teniente de Alcalde D. José Antonio Muñoz que hay uno que está recurrido y los otros dos están pendientes de que el Instructor los eleve a Comisión de Gobierno.

No habiendo más intervenciones sobre el punto, y tras la correspondiente votación, el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los diecisiete Concejales presentes (nueve del Grupo Popular, seis del Grupo Socialista y dos de Izquierda Unida-Los Verdes), acuerda lo siguiente:

PRIMERO:- El personamiento en el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, distinguido con el número 864/97, Sec. 3ª, para la defensa de los intereses municipales, mediante Abogado y Procurador.

SEGUNDO:- Encomendar a los Letrados de este Ayuntamiento, D. Juan Carlos Villanueva Ruiz-Mateos y Dª Mercedes Ruiz-Mateos Reales, la defensa de los intereses municipales para que cualquiera de ellos de forma indistinta la pueda ejercer.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. ALCALDE-PRESIDENTE SOBRE DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS DEL PLENO EN LA COMISIÓN MUNICIPAL DE GOBIERNO.**

Por el Sr. Secretario General se da lectura a Dictamen de la Comisión Informativa de Régimen Interior y Gobernación, en la sesión celebrada el pasado día 19 de junio, en la que se dictaminó favorablemente, con los votos a favor del representante del Partido Popular, el voto en contra del representante del Partido Socialista y las abstenciones de los representantes de los Partidos Roteños Unidos e Izquierda Unida, el expuesto del Sr. Alcalde-Presidente proponiendo al Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno apruebe delegar en la Comisión Municipal de Gobierno las competencias plenarias en relación al ejercicio de acciones administrativas, judiciales y la defensa contra los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

Asimismo, se conoce la propuesta que eleva al Ilmo. Ayuntamiento Pleno el Sr. Alcalde-Presidente, que dice:

"Que dentro de la actividad administrativa municipal, una de las materias que genera mayor número de expedientes es el de las reclamaciones que por parte de los ciudadanos se efectúan ante los Tribunales de Justicia. Que la defensa de los intereses municipales en dichas reclamaciones necesita el personamiento de este Ayuntamiento en los distintos pleitos, siendo esta materia que, de conformidad con el artº 50.17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento, corresponde al Pleno Corporativo. Ello supone la necesidad de convocar con carácter urgente numerosas sesiones cuyo único objeto es el acuerdo de personamiento.

Por todo ello, y para una mayor garantía de personarnos en tiempo y forma en las distintas reclamaciones planteadas y de conformidad con el artº 51.1 del Reglamento de Organización, propongo a este Ilmo. Ayuntamiento ACUERDE:

Delegar las competencias plenarias del artº 50.17, es decir, el ejercicio de acciones administrativas y judiciales, y la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento en la Comisión Municipal de Gobierno."

Interviene en primer lugar el Concejal de Izquierda Unida, D. Justo de la Rosa, para justificar el voto negativo al entender que se trata de un asunto que ya estaba consensuado por todas las fuerzas políticas que componen la Corporación Municipal.

D. Domingo Sánchez hace uso de la palabra diciendo que uno de los acuerdos previos a la legislatura, con el fin de poder ejercer un control y fiscalización al Equipo de Gobierno, fue que los expedientes se trajeran a Pleno, por lo que habida cuenta que no ha existido cambio al respecto su Grupo mantiene el voto negativo en este asunto.

El Sr. Alcalde informa que esta delegación se propone como consecuencia del escaso margen de tiempo con que se cuenta para comunicar el personamiento, lo que provoca que en muchas ocasiones se pase el plazo para la presentación de las reclamaciones.

Finalizadas las intervenciones, se somete a votación la propuesta del Sr. Alcalde, quedando la misma aprobada por mayoría, al obtener nueve votos a favor (Grupo Popular) y ocho votos en contra (seis del Grupo Socialista y dos de Izquierda Unida-Los Verdes), acordando el Ilustrísimo Ayuntamiento Pleno, por tanto, delegar en la Comisión Municipal de Gobierno el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales, así como la defensa en los procedimientos incoados contra el Ayuntamiento.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión, siendo las ocho horas y veinticinco minutos, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General, certifico.

EL SECRETARIO GENERAL,

Vº.Bº.  
EL ALCALDE,